



REPRESENTACIÓN EMPRESA

Juan Manuel Antolín Rodríguez
Luís Estapé Castelló
M^a Ángeles Estévez Campoy
M^a Antonia Fontiverio García-Izquierdo
Pedro Ramírez Santiago
Luís Rojas Robles
Juan Sánchez Quesada
Jerónimo Sánchez Sales

COMITÉ INTERCENTROS

Matías Carnero Sojo	U.G.T.
Antonio Carretero Muñoz	U.G.T.
David Aliaga Moreno	U.G.T.
Jorge Roque Rodríguez	U.G.T.
José Javier Espín Montalbo	U.G.T.
Guillermo Palma Gil	U.G.T.
David Matellán Soto	CC.OO.
Joaquín Asensio Domingo	CC.OO.
Manuel Gálvez Gómez	CC.OO.
Rafael Guerrero Lamas	CC.OO.
Diego J. Rejón Bayo	C.G.T.
Bruno Jesús Valtueña Sánchez	C.G.T.
Francisco Selas Parrilla	C.G.T.

En Martorell, a 9 de julio de 2009, en los locales de la Fábrica de Martorell, se reúnen la Dirección de SEAT, S.A. y el Comité Intercentros, con asistencia de las personas que arriba se relacionan, a convocatoria de la Autoridad Laboral, dentro del período de tramitación del Expediente de Regulación de Empleo núm. 1752/09

Preside la reunión el Inspector de Trabajo y Seguridad Social D. Enrique Senabre Llavata, en funciones de mediador entre las partes.

Ambas partes han celebrado reuniones en el período de consultas los días 26 de junio, 1 y 6 de julio, la última de ellas a requerimiento de la Autoridad Laboral, sin que hasta ahora se haya conseguido llegar a acuerdo.

La Representación Empresarial viene insistiendo en la necesidad de suspender los contratos de trabajo en los términos contenidos en la solicitud del ERE, para adecuar la producción a las necesidades del mercado. Asimismo, reitera que los trabajadores afectados por la suspensión lo serían en las condiciones que figuran en el Plan Social aportado por la empresa, sin perjuicio de las modificaciones que resulten del actual período de consultas.

La Representación Social, excepto CGT, expone que, si bien no cuestiona las causas de producción aducidas por la Empresa, para la consecución de un acuerdo es imprescindible que la misma mejore las condiciones del Plan Social presentado, especialmente en lo que se refiere al complemento empresarial en caso de formación, y a la rotación del personal no voluntario afectado por el ERE. Asimismo, destaca que, en caso de llegarse a un pacto, el mismo debería contemplar una comisión de seguimiento para velar por la correcta aplicación de lo acordado.

Expuesto lo anterior, el mediador exhorta a las partes para que realicen un esfuerzo que permita llegar a un acuerdo.

Tras debatir sobre los distintos planteamientos, ambas partes negociadoras en uso de la representación que ostentan, adoptan y se obligan a cumplir los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Medidas de suspensión de contratos.

Los presentes acuerdos, que constituyen una mejora del Plan Social presentado por la Empresa al inicio del Expediente de Regulación de Empleo, contienen las condiciones que serán de aplicación a los trabajadores que resulten afectados por las medidas de suspensión de contratos solicitadas por la empresa a la Autoridad Laboral y que se concretan a continuación:

a) Días laborables de suspensión, en el período 31 de agosto a 23 de diciembre 2009.

Suspensión de contratos de trabajo durante 56 días, en las Líneas de Producto 1, 2 y 3 en su conjunto, con la afectación numérica siguiente:

Línea de Producto 1: 2.150 trabajadores diarios

Línea de Producto 2: 2.140 trabajadores diarios

Línea de Producto 3: 970 trabajadores diarios

La Empresa determinará mensualmente las fechas y líneas en que se aplicará la suspensión diaria de contratos, sin que se pueda superar el número de días indicados para el conjunto de líneas; comunicándolo con un mes de antelación, tanto a la Autoridad Laboral, como a la Comisión de Seguimiento prevista en estos acuerdos.

b) Períodos naturales de suspensión.

- Suspensión de 500 contratos de trabajo diarios, durante el período 31 de agosto – 13 de septiembre de 2009.
- Suspensión de 900 contratos de trabajo diarios, durante el período 14 de septiembre – 23 de diciembre de 2009.

SEGUNDO.- Personal afectado y exclusiones.

a) Personal afectado.

Las suspensiones de contratos previstas en el anterior punto primero podrán afectar a los 7.789 trabajadores relacionados con el proceso productivo, tanto directos como indirectos, pertenecientes a las fábricas de Martorell y Zona Franca.

Antes de la puesta en práctica de las medidas contempladas en el punto primero, la Empresa aportará a la Autoridad Laboral y a la Comisión de Seguimiento prevista en el punto decimotercero de estos acuerdos la relación nominal de los referidos trabajadores susceptibles de ser afectados por el ERE.

b) Exclusiones.

Serán excluidos del ERE los grupos de trabajadores siguientes:

- Mayores de 53 años de edad a 31-12-09.
- Trabajadores que no tengan generado, o hayan agotado, la prestación por desempleo, en el momento de su posible afectación.

Los trabajadores que resulten excluidos de la aplicación del ERE en virtud de lo anterior, disfrutarán de descanso compensatorio a cuenta de su bolsa colectiva de horas, durante los días laborables de inactividad por ERE del resto de trabajadores.

TERCERO.- Afectación de los trabajadores con cuenta de horas positiva.

Para los trabajadores que tengan un saldo positivo en su cuenta de horas, ya sea su origen colectivo o individual, la afectación por el ERE se realizará una vez hayan agotado el descanso compensatorio por dicho concepto, el cual se disfrutará necesariamente antes de la afectación.

CUARTO.- Días laborables de suspensión.

La Empresa podrá desplazar cada día de suspensión fijado con carácter general para los trabajadores de cada línea de producto, al día laborable inmediatamente anterior en aquellos puestos de trabajo en que sea preciso por razón del proceso productivo (corretornos).

QUINTO.- Períodos naturales de suspensión.

Para esta medida de suspensión, contemplada en el punto primero b), tendrán preferencia los trabajadores que voluntariamente soliciten acogerse a la misma, siempre que la organización del trabajo lo permita. A tal efecto, se utilizará el documento de solicitud que se adjunta como Anexo 1.

La afectación será por tandas rotativas de un máximo de dos meses, salvo en los casos de adscripción voluntaria, aceptada por la Empresa, en las que el período de afectación podrá ser superior.

SEXTO.- Relación nominal de trabajadores afectados.

Mensualmente, la Empresa aportará a la Autoridad Laboral y a la Comisión de Seguimiento de los presentes acuerdos, la relación nominal de afectados, previamente a la puesta en práctica de las suspensiones correspondientes al mes de que se trate.

SÉPTIMO.- Vacaciones.

La suspensión del contrato por el ERE no afectará al devengo de las vacaciones, las cuales se disfrutarán en su integridad en el período que corresponda, sin reducción de su duración por el hecho de haber tenido el contrato suspendido.

OCTAVO.- Planes de carrera.

La inclusión en el ERE no paralizará los planes de carrera previstos, ni el proceso de obtención de los niveles salariales b), c) o d), que dependen de la antigüedad en la empresa o en la categoría, según los casos.

NOVENO.- Complemento empresarial.

La Empresa abonará un complemento sobre las prestaciones de Seguridad Social que correspondan durante la situación de suspensión del contrato de trabajo, en las condiciones siguientes:

- Durante la situación de suspensión de los contratos, los trabajadores afectados por la misma percibirán de la empresa la cantidad bruta necesaria para completar el importe bruto de la prestación económica que corresponda bien por desempleo, bien por invalidez permanente total, en su caso, hasta alcanzar el 80 % de los siguientes conceptos: sueldo y complemento de previsión por 14, dividido entre 12.
- No obstante, ningún trabajador afectado por el ERE podrá percibir por la suma de la prestación de desempleo, más la mitad de la pensión de invalidez permanente total, en su caso, más el complemento empresarial, una cantidad bruta superior al 90 % del neto que percibiría durante los días ERE en el caso de no haber estado afectado por el mismo.
- No procederá el abono del complemento empresarial cuando el trabajador no tenga derecho a la prestación básica de desempleo.
- Las gratificaciones extraordinarias se abonarán en su momento en la cuantía íntegra prevista en el Convenio Colectivo.
- Las deducciones procedentes por cuotas fiscales y de Seguridad Social serán a cargo de los sujetos a quienes legalmente correspondan.

Las incidencias que surjan en relación con lo anteriormente previsto serán analizadas por la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMO.- Formación.

La empresa ofrecerá a los trabajadores afectados por la modalidad de suspensión correspondiente a períodos naturales prevista en el apartado b) del punto primero, la posibilidad de realizar actividades de formación laboral.

Los trabajadores que voluntariamente se acojan a la formación, estarán obligados a realizar en su integridad el programa formativo establecido por la Empresa.

Los trabajadores que opten por la formación, continuarán percibiendo el complemento empresarial previsto en el anterior punto noveno, si bien durante el período (uno ó dos meses, como máximo) en que efectivamente se realice la formación, el complemento será el necesario hasta alcanzar el 100% de los conceptos sueldo y complemento de previsión.

El pago del complemento empresarial en la cuantía prevista en este punto está condicionado a que la asistencia a la totalidad del correspondiente programa formativo



supere el 75% de su duración, salvo en los casos excepcionales, debidamente justificados, que sean consensuados por la Comisión de Seguimiento.

El pago derivado de la aplicación de este punto se realizará junto a la liquidación del mes en que finalice la formación, una vez se haya comprobado por la Empresa la realización efectiva de la formación con el mínimo de asistencia establecido en el párrafo anterior.

UNDÉCIMO.- Condonación de días de la bolsa colectiva.

A los trabajadores que a 30-6-2009 tengan en su cuenta de horas colectiva un saldo negativo igual o superior a 31 días, les serán condonados hasta un máximo de 5 días de dicha bolsa colectiva, según la escala siguiente:

Días bolsa colectiva	Días a condonar
- 35 o más	5
-34	4
-33	3
-32	2
-31	1
-30 o menos	0

La referida condonación se efectuará con efectos del día de hoy.

DUODÉCIMO.- Flexibilidad.

Las partes firmantes se comprometen a buscar y apoyar fórmulas que permitan solucionar parte de los excedentes de personal que dan lugar a estos acuerdos, mediante su ocupación, preferentemente voluntaria, en Gearbox del Prat, S.A., y en la medida en que sea posible para esta última sociedad.

DÉCIMOTERCERO.- Comisión de Seguimiento.

En este acto, se constituye una Comisión integrada por la Dirección de la Empresa y por representantes de las Secciones Sindicales firmantes de estos acuerdos, que se ocupará de vigilar la aplicación puntual de lo aquí acordado, así como de su interpretación, cuya composición es la siguiente:

Luís Rojas Robles	(Empresa)	Matías Carnero Sojo	(UGT)
Juan Sánchez Quesada	(Empresa)	David Aliaga Moreno	(UGT)
		David Matellán Soto	(CC.OO.)
		Manuel García Cuesta	(CC.OO.)

DÉCIMOCUARTO.- Declaración final.

Con los presentes acuerdos, ambas partes dan por finalizado con acuerdo el período de consultas del ERE número 1752/09, el cual será comunicado por la Empresa a la Autoridad Laboral, a fin de que la misma autorice las suspensiones de contratos solicitados por la Empresa en el referido expediente, en las condiciones contenidas en los

SOLICITUD DE VOLUNTARIEDAD DE ERE 3 (1752/09)

En Martorell, a ____ de julio de 2009

DON. _____

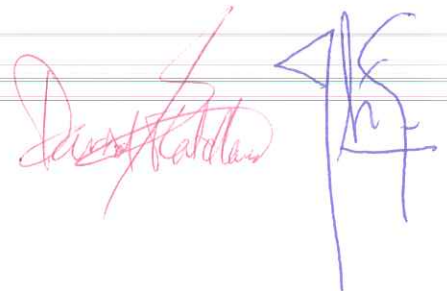
NIS: _____

Solicito se me incluya como afectado voluntario en el ERE 1752/09 de acuerdo con lo previsto en el punto quinto de los Acuerdos de 09-07-09 en los periodos marcados con una X siguientes:

Año 2009

31 Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre

Atentamente,



presentes acuerdos. Si bien, lo anterior está supeditado a la ratificación de las Ejecutivas de los sindicatos firmantes, la cual se efectuará, en su caso, el próximo lunes 13.07.2009

Leído el texto de los presentes acuerdos y hallado conforme, es firmado en su última página por todos los presentes y en todas ellas por los portavoces de la Dirección, UGT y CC.OO. en el lugar y fecha al principio indicados, excepto por los representantes de CGT que rehúsan firmarlo.

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA



Juan Manuel Antolín

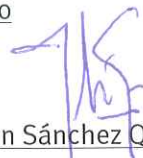

Luis Estapé Castelló


Mª Ángeles Estevez Campoy


Mª Antonia Fontiverio García-Izquierdo


Pedro Ramírez Santiago


Luis Rojas Robles


Juan Sánchez Quesada


Jerónimo Sánchez Sales

COMITÉ INTERCENTROS


Matías Carnero Sojo (UGT)


Antonio Carretero Muñoz (UGT)


David Aliaga Moreno (UGT)



Jorge Roque Rodríguez (UGT)


José Javier Espín Montalbo (UGT)


Guillermo Palma Gil (UGT)


David Matellán Soto (CCOO)


Joaquín Asensio Domingo (CCOO)


Manuel Gálvez Gómez (CCOO)


Rafael Guerrero Lamas (CCOO)

Diego J. Rejón Bayo (CGT)

Bruno Jesús Valtueña Sánchez (CGT)

Francisco Selas Parrilla (CGT)